

**PERÚ**Presidencia del  
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional  
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Fecha

**INFORME TÉCNICO N° -XXXX-SERVIR-GPGSC**

Para : **BRATZO BENJAMÍN BARTRA IBAZETA**  
Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS**  
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Sobre la licencia por incapacidad temporal de los auxiliares de educación en el marco de la Ley 29944

Referencia : Oficio N° 323-2022-RR.HH-AGA/UGEL-DAC/DREP/GOREPA

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia, el Director del Programa Sectorial III de la UGEL Daniel Alcides Carrión, consulta a SERVIR sobre si procede o no atender una petición de un auxiliar de educación sobre licencia con goce de remuneraciones por discapacidad por accidente por un periodo de 36 meses.

**II. Análisis****Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello, el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

**Sobre el pago de remuneración por labor efectiva**

- 2.4 Sobre el particular, el inciso d) de la Tercera Disposición Transitoria del TUO de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, señala lo siguiente:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: P5NIHCHMCG



*"TERCERA. - En la Administración Pública, en materia de gestión de personal, se tomará en cuenta lo siguiente:*

*(...)*

*d) **El pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados. Asimismo, queda prohibido autorizar o efectuar adelantos con cargo a remuneraciones, bonificaciones, pensiones o por compensación por tiempo de servicios.***

*(...)" (El resaltado es nuestro)*

- 2.5 En ese sentido, es procedente el pago de remuneraciones por las licencias de incapacidad temporal, aun cuando no se realice labor efectiva de acuerdo al cumplimiento de las normas respectivas.
- 2.6 De otro lado, mediante Ley N°30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas en el marco de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, se establece que el servicio del auxiliar de educación se brinda en condición de nombrado y contratado.

#### **Sobre la licencia por incapacidad temporal de los auxiliares de educación**

- 2.7 Al respecto, mediante Resolución Viceministerial N°107-2021-MINEDU, se aprobó el documento normativo "Disposiciones que regulan las situaciones administrativas y otros aspectos laborales del auxiliar de educación", siendo que es de aplicación a las Direcciones Regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local, Instituciones Educativas Públicas de la Educación Básica Regular y Educación Básica Especial, de conformidad a la Ley N°29944, Ley de Reforma Magisterial, la citada resolución sobre las licencias dispone:

#### **"8.4 De las Licencias**

*8.4.1 Es el derecho del auxiliar de educación para no asistir al centro de trabajo por uno o más días. Se otorga a petición de parte y está condicionada a la conformidad institucional. Puede ser con goce o sin goce de remuneraciones y se formaliza mediante resolución administrativa por la UGEL.*

*8.4.2 Al auxiliar nombrado y contratado le corresponde los siguientes tipos de licencias con goce de remuneraciones:*

*– Por incapacidad temporal*

*(...)*

*"8.4.5 Licencia por incapacidad temporal*

*(...)*



*b. En caso de que el auxiliar de educación se encuentre hospitalizado, la solicitud puede ser presentada por algún familiar, el director o por algún miembro de la comunidad educativa, pudiendo adjuntar la constancia de hospitalización. En caso no se haya presentado la solicitud de licencia durante la hospitalización del auxiliar de educación, puede presentarla en un plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde la fecha en que ha sido dado de alta, adjuntando la constancia de hospitalización. Debiendo en todos los casos, presentar el CITT correspondiente en un plazo máximo de dos (2) días hábiles de su expedición, excepcionalmente para el caso de los profesores que laboren en IIEE ubicadas en zona rural I o zona VRAEM, puede presentarse en un plazo de cinco (5) días hábiles.*

*c. De no cumplir con la presentación del CM o CITT, según corresponda, dentro de los plazos señalados, la UGEL emitirá la resolución denegando la licencia, procediendo a realizar los descuentos correspondientes.*

*d. El informe de incapacidad temporal expedido por la Comisión Médica Calificadora de Incapacidades no sustituye al CITT por lo que no sustenta el otorgamiento de la licencia por incapacidad temporal.*

*e. Corresponde al empleador el pago completo de remuneraciones y asignaciones hasta por los primeros veinte (20) días de incapacidad para el trabajo. Para el cómputo de dicho plazo se deben sumar todos los días de licencia dentro del año calendario, acreditados con el CM o el CITT. El cómputo de esta licencia se efectúa acumulando los períodos de incapacidad que se hubieren generado dentro del año calendario, calculándose retroactivamente a la fecha del último día de licencia solicitada.*

*f. La UGEL realiza la declaración correspondiente a través de la Planilla Electrónica luego de **emitido el acto resolutivo de otorgamiento de licencia, con la finalidad de iniciar el trámite del subsidio, el cual corre por cuenta de Es Salud, a partir del día veintiuno (21) de incapacidad y hasta donde dure la misma, con un plazo máximo de once (11) meses y diez (10) días consecutivos, en tanto el auxiliar de educación no realice trabajo remunerado. Precisándose que la IGED a partir del día veintiuno (21) asume la parte no asegurable de la remuneración y asignaciones de ser el caso.***  
*(el resaltado es nuestro)*

- 2.8 En esa línea, las licencias por incapacidad temporal para el trabajo a la que hace referencia la Resolución Viceministerial N°107-2021-MINEDU, son distintas a la condición que pueda tener un servidor por incapacidad permanente las cuales son dictaminadas por las entidades de salud respectivas como el Ministerio de Salud o el Seguro Social de Salud – EsSalud.
- 2.9 De lo anterior, se colige que la licencia con goce de remuneraciones para los auxiliares de educación tiene en el caso de la licencia por incapacidad temporal un plazo máximo de 11 meses y 10 días, a los cuales se adiciona 20 días iniciales contados desde el inicio de la incapacidad temporal. Cabe precisar que los auxiliares de educación recibirán sus ingresos los primeros 20 días por medio del pago de la remuneración por parte de su empleador y por un plazo máximo



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

de 11 meses y 10 días consecutivos vía el subsidio otorgado por EsSalud, ello de acuerdo al literal a.3 del artículo 12 de la Ley N°26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud.

- 2.10 En ese sentido, de acuerdo a las normas acotadas no es factible el otorgamiento de una licencia con goce de remuneraciones por el motivo de incapacidad temporal, por un plazo de treinta y seis (36) meses, siendo para este tipo de licencias por incapacidad temporal el plazo máximo de otorgamiento el de once (11) meses y treinta (30) días.

### III. Conclusiones

La licencia con goce de remuneraciones para los auxiliares de educación en el marco de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, tiene un plazo máximo de once (11) meses y treinta (30) días, para su otorgamiento las entidades públicas deberán cumplir con el procedimiento establecido en la Resolución Viceministerial N°107-2021-MINEDU, Disposiciones que regulan las situaciones administrativas y otros aspectos laborales del auxiliar de educación.

Atentamente,

#### DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS**  
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

BBBI/meccgo/egg  
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2022  
Reg. 10927-2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: P5NIHCHMCG